

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS

EXTRACTO
DE LAS PROTOCOLOZACIONES DE
LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A
LA CONCESIÓN DE PERMISO PARA
OPERAR EN EL ECUADOR DE LA
COMPAÑÍA EXTRANJERA "CONTINENTAL AIRLINES, INC."

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador la compañía extranjera denominada "CONTINENTAL AIRLINES, INC.", se protocolizaron el 21 de marzo de 1989 y el 19 de octubre de 1990 en la Notaría Primera del cantón Quito.

La inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito consta bajo el número 1713, Tomo 121, el 26 de octubre de 1990.

2.- "CONTINENTAL AIRLINES, INC."- Es una sociedad constituida y existente bajo las leyes de Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en: 2929 Allen Parkway, Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, y dirección de la compañía en el extranjero: 12098 Oronge Street, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware.

... Fija el domicilio de su sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.- La Compañía se dedicará a "prestar servicios aéreos comerciales internacionales de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, entre el Ecuador y los Estados Unidos de América y los puntos intermedios.

La compañía "CONTINENTAL AIRLINES, INC." no podrá incursionar en los sectores de actividad reservados para empresas nacionales o mixtas, de conformidad con lo prescrito en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena".

5.- El capital asignado para las operaciones de la sucursal en el Ecuador es de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES (S/ 50'000'000.00).

5.- REPRESENTACIÓN LEGAL EN EL ECUADOR.- Los apoderados en el Ecuador son los señores Francisco Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vascónez y Julio Eduardo Corral Borrero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Quito, en favor de quienes la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC." concede Poder amplio y suficiente, el mismo que a continuación se transcribe:

(AQUI COPIA TEXTUAL DEL PODER ADJUNTO)

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 31 de octubre de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez

SECRETARIO GENERAL

PROTOCOLIZACION

DEL PODER OTORGADO POR CON-

TINENTAL AIRLINES INC. A FAVOR

DE LOS DOCTORES FRANCISCO

ROSALES RAMOS, FEDERICO CHI-

RIBOGA VASCONEZ, JULIO CO-

RRAL BORRERO Y GUSTAVO ED-

GARD PAEZ.

QUITO, A 21 DE MARZO DE 1989

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI 3 COPIAS

F/M

CERTIFICACION

En la ciudad de Houston, Estado de

Texas, Estados Unidos de América, el

día dieciocho de febrero de mil nove-

cientos ochenta y nueve, ante mí, el

suscrito Notario Público debidamente

autorizado para fungir con tal carácter

en y para la mencionada Ciudad y

Estado, y con oficina en Houston,

Estado de Texas, Estados Unidos de

América;

COMPARECIO:

El señor Richard B. Hirst, mayor de

edad, ciudadano de los Estados

Unidos de América, en su carácter de

Secretario de Continental Airlines,

Inc., una sociedad debidamente orga-

nizada, constituida y existente de

acuerdo con las leyes del Estado de

Delaware, Estados Unidos de América,

con oficina principal en 2929 Allen

Parkway, Houston, Condado de

Harris, Estado de Texas, Estados

Unidos de América.

El señor Richard B. Hirst, en exhibe

en este acto una copia de la escritura

constitutiva de Continental Airlines,

Inc., expedida por el señor Secretario

de Estado del Estado de Delaware; el

libro de actas de la compañía, fechada

el día 5 de febrero de 1988, y otros

registros originales de la referida

compañía, todo lo cual ha examinado

y certifico que se encuentran en

debida forma legal. Del mencionado

examen aparece que Continental

Airlines, Inc., fue debidamente

organizada el día 2 de septiembre de

1986, para tener existencia perpetua;

con su oficina principal en 2929 Allen

Parkway, Houston, Condado de

Harris, Estado de Texas, y que dicha

compañía existe actualmente bajo y

por virtud de las leyes del Estado de

Delaware. Certifico, además, que en la

escritura constitutiva que he examina-

do aparece que el dirección y manejo

total de los negocios, bienes e intere-

ses de la compañía están investidos

en el Consejo de Administración de la

misma, según se desprende de las

partes conducentes de la escritura

constitutiva de Continental Airlines,

Inc.

Certifico también que de acuerdo a las

leyes de los Estados Unidos de América y a los estatutos que rigen la sociedad, Continental Airlines, Inc., puede acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representantes legales, dentro y fuera de los Estados Unidos de América; que el acuerdo de operar en la República del Ecuador y de establecer sucursal y Representante Legal en dicho país ha sido adoptado válidamente, por el Consejo de Administración, así como, el nombrar Gerente General de la sucursal en la República de Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en ese país, al señor don Gustavo Edgard Paez Suasnavas.

Certifico igualmente que del libro de actas se desprende que han sido designados Abogados, los que a su vez también tendrán la condición de Representantes Legales, los señores doctores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vascónez y Julio Eduardo Corral Borrero. Certifico igualmente que del libro de actas se acredita que el señor Richard B. Hirst es funcionario de la compañía y Secretario de la misma, y tiene la autorización legal necesaria para otorgar poder amplio y general.

En ejercicio de la autorización que se le ha otorgado, el señor Richard B. Hirst, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., EXPRESA:

1.- Que en ejercicio del acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 5 de febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, DISPONGO:

(a) Que se establezca una sucursal de Continental Airlines Inc. en la República de Ecuador, de acuerdo a las leyes de dicha República.

(b) Que el domicilio de la sucursal de la República de Ecuador será en la ciudad de Quito; podrá establecerse agencias u oficinas en cualquiera otra ciudad del territorio de dicho país.

(c) Que el objeto de la sucursal será el dedicarse a las mismas actividades de la compañía, según sea necesario en dicho país, y de acuerdo a su certificado de incorporación; teniendo como actividad principal la de prestar servicios aéreos comerciales internacionales para el transporte de pasajeros, carga, y correo y actividades complementarias y conexas con este fin.

(d) Que la duración de la sucursal será por tiempo indefinido o hasta que el Consejo de Administración disponga de manera distinta. Si las leyes de la República de Ecuador fijaran plazo máximo de duración de la sucursal entonces esta será la del mayor tiempo que autoricen dichas leyes.

(e) Que el capital asignado a la sucursal

hiva pcc

LA HORA

de la República de Ecuador y la equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la suma de \$/ 50,000,000 de dólares (cincuenta millones).

(f) Que la sucursal inicie sus actividades en el momento que el Representante Legal de la compañía firme el documento o minuta que dé origen al instrumento público de establecimiento de sucursal.

(g) Autorizar a don Gustavo Edgard Páez Suanavara, a don Francisco Marcelo Rosales Ramos, a don Federico José Chiriboga Vásconez y a don Julio Eduardo Corral Borrero, para que, conjunta o individualmente procedan a suscribir todos los instrumentos que sean necesarios para la constitución de la sucursal.

2. Que en ejecución del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de febrero de 1988, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, por el presente instrumento nombro Gerente General de la Sucursal en la República del Ecuador y Representante Legal de Continental Airlines, Inc., en dicho país, a don Gustavo Edgard Páez Suanavara.

3.- En ejecución del acuerdo del Consejo de Administración y de la autorización conferida, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y general al Gerente General, don Gustavo Edgard Páez Suanavara para que en la República de Ecuador ejerza individualmente con las facultades siguientes:

PRIMERA.- Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA.- Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos o cualquiera otra repartición gubernamental, ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA.- Administrar la sucursal de la compañía y actuar en nombre y representación de la misma en todas las actividades que realice.

CUARTA.- Representar a la compañía en todos los asuntos, contratos y acuerdos con otras personas jurídicas naturales, nacionales o extranjeras.

QUINTA.- Abrir y cerrar cuentas bancarias de créditos o depósitos; celebrar contratos de crédito con o sin garantía, girar cheques sobre los saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos y endosarlos; girar, aceptar, endosar, renovar y suscribir letras de cambio, emitir pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad, abrirlos y rescindir el alquiler; otorgar finanzas relacionadas con el objeto de la actividad social; y, en general, realizar toda clase de operaciones de crédito y bancarias. Celebrar con los bancos locales contratos de crédito en cuenta corriente, así como contratos destinados al descuento de pagarés, a la obtención de "Advance Accounts", warrants, créditos documentarios y fianzas, para lo cual, de ser necesario, queda facultado a poderado para otorgar garantías reales o personales, incluso hipotecas; y en general, celebrar cualesquiera otros contratos con los bancos. Para la ejecución de todos los actos señalados en el párrafo primero de esta cláusula quinta, que impliquen asunción de obligaciones por parte de la sucursal, se requiere siempre, que la firma del Gerente, esté acompañada por la firma del Contralor o quien haga sus veces.

Celebrar contratos de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, acciones, bonos, valores, créditos, derechos sobre los mismos y mercaderías en general y cualquier contrato conveniente a los intereses de la sucursal, y suscribir los respectivos instrumentos ya sean públicos o privados.

Ordenar pagos y cobros; otorgar cancelaciones y recibos.

Celebrar contratos de arrendamiento y locación de servicios, con facultad de fijar los términos de tales convenios en

cuanto a su duración, modo de conducta, garantías, y cualesquiera otras modalidades inherentes a los mismos.

SEXTA.- Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios; con facultad para recusar jueces y testigos, oponerse o dilatar jurisdicciones, presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales; proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos, acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal; y nombrar uno o más procuradores judiciales.

SEPTIMA.- En general, llevar a cabo toda clase de actos; recopilar todas las declaraciones y suscribir todos los documentos y escritos que, en ejercicio de las facultades que se otorga, sean necesarios o convenientes.

OCTAVA.- Ejercer todos los poderes, generales y especiales, requeridos por las leyes del país, con facultades suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de realizarse y surtir efectos en el territorio de la República de Ecuador, así como cumplir las obligaciones contraídas; para resolver cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal; para comprometer la responsabilidad de la sociedad en las operaciones que realice; para comparecer en juicio y contestar demandas y reconveniones, con amplísima máxima fijada en las leyes del país.

NOVENA.- Ejecutar todos los actos, gestiones y contratos que, de acuerdo con las leyes del país, sean inherentes al cargo de Mandatario Nacional, y otorgar los instrumentos privados o públicos requeridos para lograr dicho fin.

DECIMA.- Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin más excepción o limitación legal que la establecida por la Ley. El Gerente es el representante nacional de la compañía ante el Gobierno de su país.

UNCÉDIMA.- Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley. El Gerente es el representante de la compañía en materia de relaciones industriales y laborales.

DECIMOSEGUNDA.- Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusividad y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e

intelectual, con la facultad de concertar transacciones, comparecer bajo juramento y ratificar actos y gestiones. DECIMOTERCERA.- Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

4. Que en ejecución del Acuerdo del Consejo de Administración y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., nombro como Abogados y Representantes Legales Permanentes, función esta última que también ha sido encargada al Gerente General, a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero, igualmente, en ejecución de los citados acuerdos y autorizaciones conferidas, en nombre y representación de Continental Airlines, Inc., otorgo poder amplio y suficiente a los mencionados Abogados y Representantes Legales, para que en la República de Ecuador ejerzan individualmente con las facultades que seguidamente señalo:

PRIMERA.- Suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para constituir una sucursal de la compañía.

SEGUNDA.- Representar a la compañía en todas las negociaciones con el Gobierno y celebrar contratos y acuerdos con el Gobierno, sus dependencias o cualquiera otra repartición gubernamental; ante las autoridades legislativas, judiciales, municipales y cualesquiera otras autoridades, sin más limitación que las que fijen las leyes del país.

TERCERA.- Comparecer ante los tribunales de justicia y autoridades administrativas del país, sean ellas estatales o municipales por medio de escritos, documentos, testimonios y otros medios probatorios con facultad para recusar jueces y testigos; oponerse o dilatar jurisdicciones, presentar recursos de nulidad o responder o desistirse de apelaciones; presentar interrogatorios propuestos por la otra parte; prestar juramentos; expresar y responder agravios ordinarios o extraordinarios, renunciar a los mismos o abandonar demandas o ejercitar derechos; solicitar embargos preventivos y definitivos y levantar los mismos a través de las correspondientes garantías legales, proponer y nombrar peritos; efectuar liquidaciones; alegar prescripciones y toda clase de recursos; acudir a las audiencias y citaciones de los tribunales; solicitar providencias en los escritos; intervenir en todas las juntas de acreedores y deudores quebrados; efectuar liquidaciones y reconocimientos; aceptar adjudicaciones; someter disputas a decisión arbitral por la firma de las correspondientes obligaciones y finalmente, iniciar y proseguir procedimientos que sean necesarios con el propósito de asegurar la mejor protección de los derechos de la sucursal.

CUARTA.- Ejercer las facultades generales y especiales que requiere la legislación de aeronáutica civil del país, con el fin de solicitar y obtener permiso de operación de vuelo hacia y desde el país; así como todos los demás permisos y concesiones otorgados por la ley del país, a favor de aerolíneas extranjeras, sin más excepción o limitación legal que la establecida por la ley.

QUINTA.- Gozar de las más amplias facultades para la gestión, negociación y firma de recursos, pactos y cualquier documento relacionado con la legislación laboral del país, sin excepción o limitación legal alguna, salvo las establecidas por ley.

SEXTA.- Gozar de poder amplio y suficiente para inscribir marcas de fábrica, marcas de servicio y nombres comerciales; obtener patentes de exclusividad y registros sanitarios; registrar derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de autor y realizar cualquier otra inscripción o registro relativo a derechos de propiedad industrial e

intelectual; registrar todas las renovaciones, transferencias, modificaciones, fusiones, cambios de nombre, cancelaciones, licencias de uso, vigencias de patentes; representar en oposiciones, juicios y acciones administrativas y contencioso-administrativas; y, en general, defender judicial y extrajudicialmente todos los derechos de propiedad industrial e intelectual, con la facultad de concertar transacciones, comparecer bajo juramento y ratificar actos y gestiones.

SEPTIMA.- Sustituir en todo o en parte las facultades otorgadas mediante el presente poder o revocar tales sustituciones o delegaciones tantas veces como pueda ser considerado necesario.

OCTAVA.- Se otorga a los señores Francisco Marcelo Rosales Ramos, Federico José Chiriboga Vásconez y Julio Eduardo Corral Borrero, las más amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en el territorio de Ecuador y especialmente para que pueda comparecer demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

Entestimonio de lo cual y después de leerse este instrumento el compareciente firma junto conmigo, el Notario Público, en la ciudad de Houston, Estado de Texas, a los catorce días del mes de febrero de 1988.

Richard B. Hirst, Vice-President,
Secretary and General Counsel
THE STATE OF TEXAS
COUNTY OF HARRIS
Sworn to and subscribed before me at
Houston, Texas, this 20th day of
February, 1988.
Notary Public

My Commission expires 5-11-92
THE STATE OF TEXAS
SECRETARY OF STATE
The undersigned, as Secretary of
State of the State of Texas, HEREBY
CERTIFIES that according to the
records of this office, DEBORAH C
DUKE qualified as a Notary Public for
the State of Texas on May 11, 1982
for a term ending on May 11, 1992.

IN TESTIMONY WHEREOF, I have
hereunto signed my name officially
and caused to be impressed hereon
the Seal of State at my office in the
City of Austin, this 14th day of
February A.D. 1988
Secretary of State
JMR/NO/ada

REPUBLICA DE ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL
ECUADOR EN HOUSTON. Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Consul del Ecuador en Houston, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor JACK M. RAINS, Secretario de Estado, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Legalización No. 14869
Derechos US\$ 30,00
Fecha Marz/ (legible)
Arancel II-13-d
GENERAL EDUARDO LITUMA
CONSUL GENERAL DE ECUADOR
Señor Juez de lo Civil:
Dr. Federico Chiriboga V., abogado,
casado, mayor de edad, ecuatoriano y
domiciliado en Quito, atentamente
dice:

Acompaño, debidamente legalizado por el Cónsul General del Ecuador en Houston, el poder conferido por "Continental Airlines, Inc." el 14 de febrero de 1988 a los señores Gustavo Edgard Páez, doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga V. y/o doctor Julio Corral Borrero.

Como las legalizaciones están extendidas en idioma inglés, solicito a usted se sirva ordenar su traducción al castellano. Al efecto, me permito sugerir se nombre como experto traductor al señor Xavier Rosales. Pido también, que de conformidad con el Art. 32 de la Ley de Registro de Inscripciones, se digno calificar la legalidad de su forma y autenticidad del poder.

Recibiremos notificaciones en el casillero judicial No. 144.

Dr. Federico Chiriboga V.
Matrícula No. 144.
Presentado hoy día lunes seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.
El Secretario.
JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- QUITO, marzo 6 de 1989; las 10 horas: VISTOS; La petición que antecede reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se acepta a trámite. Conforme lo solicitado, este Juzgado califica de legal al poder conferido en el exterior, en su forma y autenticidad. Para la traducción nómbrase en calidad de perito traductor al señor Javier Rosales, quien previa las formalidades de ley, tomará posesión de su cargo. El perito se le concede el término de dos días para que presente su informe. Tómese en cuenta la casilla judicial señalada. Notifíquese. Hay una firma.
En Quito, a seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (ilegible) las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contigible se conforma con el mismo.- Certifico.
El Secretario.
En Quito, a siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, quince minutos, ante el doctor Nelson Navas Cisneros, Juez Octavo de lo Civil y suscrito Secretario, comparece el señor Javier Rosales, objeto de posesionarse cargo de perito traductor. Al efecto, previas las formalidades de ley, jura desempeñar su cargo fiel y legalmente. Para constancia firma con el señor Juez y Secretario que certifica.
EL JUEZ
EL PERITO-TRADUCTOR
EL SECRETARIO.

Señor Juez de lo Civil:
De conformidad con su mandato y en mi calidad de experto traductor, presento la versión castellana de las legalizaciones en inglés constantes del poder conferido por "Continental Airlines, Inc." al señor Gustavo Páez y otros.

Dicha traducción dice así: "Richard B. Hirst, Vicepresidente, Secretario y Consejero General, Estado de Texas, Distrito de Harris. Firmado ante mí con juramento en Houston, Texas, este veintavo día del mes de febrero de 1989. Deborah C. Duke, Notario Público. Mi mandato expira el 11 de mayo de 1992, Estado de Texas. Secretaria de Estado. El suscrito, como Secretario de Estado del Estado de Texas, certifica que de acuerdo con los registros de esta oficina, DEBORAH C. DUKE, es Notario Público para el Estado de Texas desde el 11 de mayo de 1988 por un término de cinco años, el 11 de mayo de 1993. El suscrito de todo lo cual, he estampado mi nombre y sello del Estado en mi oficina de la ciudad de Austin, este catorceavo día del mes de febrero de 1989. (f) ilegible, Secretario de Estado".
Xavier Rosales.
Presentado hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.
El Secretario.

SEÑOR JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL:
Doctor Federico Chiriboga, en la diligencia de traducción de los documentos relativos a CONTINENTAL AIRLINES, INC., y una vez que el experto traductor ha presentado su informe, con el cual me conformo, solicito que el mismo sea aprobado en setenta y cinco días.
Atentamente,
Federico Chiriboga V.
Presentado hoy día jueves nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las nueve horas, con una copia.- Certifico.
El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.- QUITO, marzo 9 de 1989; las 11 horas: VISTOS; Atento al escrito que antecede y por no haberse hecho observación alguna al informe presentado por el perito-traductor, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR

AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Ejecutoriada esta sentencia, entregúese originales al peticionario. Notifíquese.
Hay una firma.
En Quito, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a las quince horas, notifiqué la providencia que antecede al Dr. Federico Chiriboga, en persona, quien impuesto de su contenido se conforma con el mismo.- Certifico.
El Secretario.
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Francisco Rosales Ramos, doctor Federico Chiriboga Vasconez y doctor Julio Corral Borrero, con esta fecha y en diecisiete fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo el poder que antecede.- QUITO, a veinte y uno de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.- Es fiel copia y CUARTA COPIA CERTIFICADA, de los documentos protocolizados ante mí, y en la de esto, la confiero sellada y firmada en Quito, a diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa.-
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.1.1.1612 dictada por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1990, se califica de suficientes, los documentos obrados en nación extranjera inherentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera CONTINENTAL AIRLINES, INC., por haber sido presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley. Tome

nota de este particular al margen de las respectivas matrices por las cuales constan protocolizados los documentos para operar en el Ecuador de la referida compañía, otorgados en esta Notaría, los días 21 de marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990. QUITO, a 26 de octubre de 1990.
Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO
Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil seiscientos doce, del señor Superintendente de Compañías, Encargado, de 25 de octubre de 1990, bajo el número 1713 del Registro Mercantil, tomo 121.- Quedan archivadas copias certificadas de las protocolizaciones de 21 de marzo de 1989 y 19 de octubre de 1990 en la notaría primera del cantón, del Dr. Jorge Machado Cevallos, referentes a la concesión de permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera "CONTINENTAL AIRLINES, INC.".- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 14387.- QUITO, a veinte y seis de octubre de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO ENCARGADO
RENUNCIA DEL PODER OTORGADO POR:
CONTINENTAL AIRLINES INC.
A FAVOR DEL SR.

GUSTAVO PAEZ SUASNAVAS
CUANTIA INDETERMINADA
DI 1 COPIAS
'inc
Escritura pública número un mil ochocientos setenta y cuatro 1374. En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy a las once horas diez y seis (16) de octubre de mil novecientos noventa; ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece el señor GUSTAVO PAEZ SUASNAVAS, casado, por sus propios derechos. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, legalmente capaz, a quien conozco de que doy fe; y, dice que eleva a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO. En su registro de escrituras públicas sirvase extender una de la cual conste la siguiente renuncia de poder. Yo, Gustavo Páez Suasnavas, por cuanto ejerzo funciones administrativas en otra compañía aérea de transporte internacional, renuncio al poder conferido a mi favor por CONTINENTAL AIRLINES, Inc., el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, protocolizado en la Notaría Primera de este cantón, el veintuno de marzo de dicho año. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de este? (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que está firmada por el Doctor Federico Chiriboga V., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número ciento cuarenta y cuatro). Tome note

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA RESOLUCION DECLARATORIA
DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE
"NOVAMED SOCIEDAD ANONIMA"

1. ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Quito el 10 de octubre de 1984, se constituyó "NOVAMED SOCIEDAD ANONIMA" e inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, bajo el No. 1106, Tomo 115, el 6 de noviembre de 1984.
2. DECLARATORIA DE DISOLUCION.- Por Resolución No. 1595 de 23 de oct. de 1990, expedida por el doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se declara la disolución y dispone la liquidación de la compañía, en razón de hallarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5º y 10º del Artículo 4º de la Ley No. 31, Reformatoria a la Ley de Compañías. En dicha resolución se nombra Liquidador al señor Miguel Cruz Utreras.
3. DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio de la compañía es Quito.
Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

QUITO, a 23 de oct. de 1990

Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/787

